



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de julio del dos mil veinticuatro

OFICIO IEE-SE-1850/2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, con fundamento en el artículo 37 del *Reglamento de Elecciones* expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, me dirijo a usted, con la finalidad de plantear a manera de consulta, una cuestión relacionada con las organizaciones que realizaron actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo de clave INE/CG263/2014.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce el Consejo General del INE, aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011.*
- II. **Acuerdo de clave INE/CG552/2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo General del INE, aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA FISCALIZAR A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ORGANISMOS INTERNACIONALES BENEFICIADOS CON LOS FONDOS DE APOYO PARA REALIZAR*

¹ En lo sucesivo *INE*.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

OBSERVACIÓN ELECTORAL A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024 Y EN LOS PROCESOS ELECTORALES SUBSECUENTES.

III. Acuerdo de clave INE/CG553/2024. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo General del INE, aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBAN LOS PLAZOS, MECANISMOS Y CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES QUE REALICEN OBSERVACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 217, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* refiere que las organizaciones a que pertenezcan los observadores electorales a más tardar treinta días después de la jornada electoral deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Por su parte, el artículo 4, inciso 6), de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua* dispone que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Adicionalmente, en el Acuerdo de clave INE/CG552/2024 citado previamente, se determinó la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* para fiscalizar a las instituciones de educación superior y organismos internacionales que hayan recibido fondos de apoyo, como es el caso del *Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral (FAMC)* y el *Fondo de Apoyo a la Observación Electoral (FAOE)*, a partir del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Al respecto, no pasa desapercibido que el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en su cláusula *PRIMERA*, Apartado 9. *OBSERVACIÓN ELECTORAL*, numeral 9.4 *Acreditación*, establece que el organismo nacional, por conducto de su Consejo Local y sus consejos distritales, será el responsable de las acreditaciones; mientras que la Convocatoria para participar como persona observadora electoral establece que la acreditación será para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (*PEC 2023-2024*).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SEGUNDO. De acuerdo con los registros que obran en este organismo público local electoral, si bien la acreditación la realizó la autoridad nacional, en el desarrollo de actividades vinculadas con la observación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 (*PEL 2023-2024*), en el estado de Chihuahua participaron las organizaciones siguientes:

- Centro Empresarial de Chihuahua S.P.
- Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes S.P.
- Centro de Estudios para Invidentes A.C.
- Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua "Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza".
- Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Así, si bien dichas organizaciones se registraron para participar en la observación electoral en el *PEC 2023-2024*, y por tanto estuvieron en aptitud de participar en el *PEL 2023-2024*, la acreditación fue emitida por los órganos competentes del *INE*, no así por este organismo público local electoral.

Por lo anterior, se

CONSULTA

1. ¿Cuáles son las organizaciones de observación electoral registradas ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del *INE* para realizar actividades de observación en el *PEL 2023-2024* en el estado de Chihuahua?
2. Respecto de las organizaciones de observación electoral acreditadas en el estado de Chihuahua para el *PEL 2023-2024*, ¿cuáles recibieron apoyo o participaron del *FAOE* y/o el *FAMC*?
3. En cuanto a aquellas que no hayan participado en los fondos señalados, ¿a quién corresponde realizar la fiscalización de las organizaciones de observación electoral acreditadas para el *PEL 2023-2024* en el estado de Chihuahua?

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



"2024, año del Bicentenario de la Fundación de Chihuahua"

C.c.p. Yanko Durán Prieto. - *Consejera Presidenta del Instituto Estatal del Estado de Chihuahua.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/37017/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 31 de julio de 2024.

C. ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Av. División del Norte No. 2104, Col. Altavista,
C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como IEE-SE-1850/2024, del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *¿Cuáles son las organizaciones de observación electoral registradas ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE para realizar actividades de observación en el PEL 2023-2024 en el estado de Chihuahua?*

2. *Respecto de las organizaciones de observación electoral acreditadas en el estado de Chihuahua para el PEL 2023-2024 ¿cuáles recibieron apoyo o participaron del FAOE y/o el FAMC?*

3. *En cuanto a aquellas que no hayan participado en los fondos señalados, ¿a quién corresponde realizar la fiscalización de las organizaciones de observación electoral acreditadas para el PEL 2023-2024 en el estado de Chihuahua?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua (en adelante IEECH) solicita se le informe respecto de las organizaciones de observación electoral registradas para el Proceso Electoral Local en el estado de Chihuahua 2023-2024, su fuente de financiamiento y la competencia de las autoridades electorales para realizar facultades de fiscalización

II. Marco normativo

El artículo 41, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) confiere al Instituto Nacional Electoral en términos de la propia constitución y de las leyes que de ella emanen, competencia para determinar, en los procesos federales y locales, reglas en materia de observación electoral. Sin embargo, mediante el presente oficio únicamente se da respuesta respecto al numeral 3 de su consulta, al ser la única interrogante competencia de esta Unidad Técnica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/37017/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Así mismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, numeral 8 confiere a los Organismos Públicos Locales el ejercicio de funciones en materia de observación electoral, tratándose de elecciones locales.

Por lo que hace a la observación electoral, el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) confiere a los ciudadanos la facultad de participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales.

En ese sentido, el artículo 217, numeral 1, inciso c) establece las bases a que deben sujetarse los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales de manera personal o como miembro de alguna organización; siendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante CG del INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) quienes garanticen el derecho a la observación electoral de los ciudadanos en lo particular o como integrantes de las organizaciones en la materia.

Así mismo, el comentado artículo 217 de la LGIPE, en su numeral 2 en relación con los artículos 236, numeral 1, inciso c) y 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que las organizaciones de observación electoral deberán informar, a más tardar treinta días posteriores a la jornada electoral, el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Cabe mencionar que el artículo 188, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones (en adelante RE), refiere que las solicitudes para el ejercicio de observación electoral podrán ser presentadas de manera individual o mediante alguna organización de observadores electorales la cual presentará, por conducto de su dirigencia, una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, acompañando las solicitudes individuales.

En ese contexto, el artículo 191 del RE señala que a las vocalías de organización electoral de las juntas ejecutivas del INE, atañe el procesamiento de las solicitudes de la ciudadanía que busca ejercer su derecho como observadores electorales.

Así, el artículo 201, numeral 1 y 2 del RE señala que la expedición de la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales serán los consejos locales y distritales del INE, en tanto las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPLE, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.

Bajo ese tenor, cabe mencionar que en sesión extraordinaria del CG celebrada el 22 de mayo de 2024, se aprobaron mediante acuerdo INE/CG553/2024, los plazos, mecanismos y criterios para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones que realicen observación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 (en adelante plazos, mecanismos y criterios).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/37017/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En cuanto al marco normativo local, el artículo 36, párrafos sexto y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en adelante CPECH) prevé que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral el cual, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia.

Ahora bien, el artículo 65, inciso j) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (en adelante LEECH) señala como atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese tenor, el artículo 73 de la LEECH dispone que, a la Unidad de Fiscalización Local, compete la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Por último, se destaca que en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEECH aprobó el acuerdo IEE/CE19/2017 mediante el cual emite los Lineamientos de fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para organizaciones de observadores electorales que participen en las elecciones locales (en adelante lineamientos de fiscalización).

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo y por cuanto hace a los puntos de consulta formulados por el IEECH, se informa lo siguiente:

Respecto del primer y segundo cuestionamientos, se sugiere dirigir su consulta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (en adelante DEOE) del INE a efecto de confirmar las organizaciones de observadores electorales registradas ante esa dirección ejecutiva además de conocer cuales de ellas recibieron apoyo o participaron del FAOE y/o FAMC.

En cuanto al tercer planteamiento de consulta, es necesario señalar que el acuerdo INE/CG553/2024 tiene como una de sus finalidades establecer criterios a efecto de orientar a las organizaciones de observación electoral para que realicen la correcta presentación de sus informes sobre los ingresos y gastos de los recursos públicos y privados que obtengan por concepto de las actividades vinculadas con la observación electoral respecto del Proceso Electoral Federal, en ese sentido, en el considerando 63 del acuerdo se reconocen las facultades de la UTF para aplicar los procedimientos de auditoría a las organizaciones de observación electoral.

Bajo ese tenor, cabe precisar que la competencia de la UTF estriba respecto de aquellas organizaciones que al amparo de los artículos 191, numeral 1 y 201, numeral 1 del RE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/37017/2024

Asunto. - Se responde consulta.

presentaron su solicitud ante la vocalía de organización de las juntas ejecutivas del INE y obtuvieron su acreditación de acuerdo a la competencia de los consejos locales y distritales del propio INE.

En ese sentido y en términos de los mencionados artículos 191, numeral 2 y 201, numeral 2 del RE, corresponde al IEECH sustanciar los procedimientos de auditoría de aquellas organizaciones de observadores electorales que hubiesen sido registradas y acreditadas por sus autoridades competentes para desarrollar actividades de observación electoral de los comicios locales de conformidad con los lineamientos de fiscalización.

Aunado a la lo anterior, cabe señalar que en términos del artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014, los OPL deberán establecer procedimientos de fiscalización congruentes acordes a los preceptuados en el RF respecto de las organizaciones de observadores en elecciones locales.

Por último, es de señalar que las disposiciones contenidas en los lineamientos de fiscalización tienen por objeto establecer los procedimientos de fiscalización sobre el manejo de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las organizaciones de observadores electorales locales, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que es competencia de esta UTF aplicar los procedimientos de auditoría a las organizaciones de observación electoral registradas ante la DEOE respecto del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- En términos de los mencionados artículos 191, numeral 2 y 201, numeral 2 del RE, corresponde al IEECH sustanciar los procedimientos de auditoría de aquellas organizaciones de observadores electorales que hubiesen sido registradas y acreditadas por sus autoridades competentes para desarrollar actividades de observación electoral de los comicios locales de conformidad con los lineamientos de fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3662644
HASH:
C8241070EDFBC8C805A1D4553E0E7A1F6A986471388E12
65C323273B53B2792A

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3662644
HASH:
C8241070EDFBC8C805A1D4553E0E7A1F6A986471388E12
65C323273B53B2792A

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3662644
HASH:
C8241070EDFBC8C805A1D4553E0E7A1F6A986471388E12
65C323273B53B2792A

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3662644
HASH:
C8241070EDFBC8C805A1D4553E0E7A1F6A986471388E12
65C323273B53B2792A